



Expediente: **13100573**
Radicado: **RE-00770-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/02/2023** Hora: **12:45:21** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 delegó unas funciones a la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 13100573, reposan todas las actuaciones técnicas y jurídicas derivadas del control y seguimiento a la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 5267 del 18 de Noviembre de 1998, al señor **JAIME ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO**, posteriormente cedida de manera total, mediante la Resolución No. 112- 3457 del 31 de Julio de 2014, a favor de la sociedad "**Cantera La Ceja**" identificada con Nit. No. 890.985.138 y **Carlos Mario Gómez Restrepo** y finalmente cedida a través de la Resolución No. 112-3710 del 3 de octubre de 2019, a favor de la sociedad **INVERSIONES Y MATERIALES PETREOS S.A.S.** con Nit 900.638.690-6, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO SOLANO ESTRADA**; para el proyecto minero de explotación a cielo abierto de material de roca y puesta en funcionamiento de la planta de trituración denominada Cantera

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

La Ceja S.A. Dicha licencia ambiental fue modificada a través de la Resolución No. 112-5985 del 12 diciembre de 2014.

Que mediante la Resolución 112-2185 del 18 de mayo de 2017, la Corporación legalizó medida preventiva en caso de flagrancia con radicado No. 112-0528-2017, impuesta a la Cantera La Ceja, consistente en la suspensión de actividades de voladura, que llevaba a cabo en el proceso de explotación, dado que se generó proyección de rocas a los predios vecinos de la Parcelación La Esmeralda, generando afectaciones a la infraestructura y poniendo en riesgo la integridad de las personas, que residen allí, la cual fue posteriormente levantada a través de la Resolución 112-5404 del 3 de octubre de 2017.

Que mediante la Resolución No. 131-0497 del 30 junio de 2017, se le impuso medida preventiva de suspensión inmediata de todas las actividades de explotación de la Cantera la Ceja S.A, por no dar cumplimiento a los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006, en el sector D. Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado, de acuerdo a los resultados del monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental, realizados por la universidad de Antioquia.

Que mediante la Resolución No. 112-4530 del 29 de agosto de 2017, se autorizaron las siguientes medidas de mitigación de ruido presentadas por la cantera la Ceja:

- *Dejar parte del material excavado en el banco a modo de pantalla mientras se hace la perforación del banco.*
- *Siembra de barreras vivas-arbóreas en la parte alta del jarillón.*
- *Usar acero de barrenación más corto para que el ruido generado por el impacto este a un nivel más cerca del piso del equipo y mitigarlo con pantalla móvil ligera.*

Así mismo, se le requirió el monitoreo de emisión de ruido ambiental en el punto denominado "Fachada Cantera", en las siguientes coordenadas: 6°0'8.1" N, 75°23'4.0" O, con el fin de verificar la eficiencia de las medidas de mitigación adicionales propuestas por la empresa para la disminución de los niveles de ruido.

Que mediante la Resolución No. 112-2760 del 19 de junio de 2018, se levanta la medida preventiva 131-0497 del 30 de junio de 2017, y así mismo se le requirió continuar implementando medidas de mitigación aprobadas mediante la Resolución No. 112-4530 del 29 de agosto de 2017.

Que dentro de las funciones de control y seguimiento como autoridad ambiental se han realizado lo siguiente:

- Informe Técnico 112-1807 del 11 de diciembre del 2020, se realiza control y seguimiento al plan de manejo ambiental aprobado mediante Resolución No. 112-5985 del 12 diciembre de 2014 y se realizan una serie de requerimientos.
- Oficio No. CS-100-7230 del 30 de diciembre de 2020 Cornare realiza requerimiento de inclusión de información del principio de valoración de costos ambientales.
- Mediante oficio No. CS-01210 del 11 de febrero de 2022 por medio del cual se solicita reporte de llantas usadas en cumplimiento de la Resolución 1326 del 2017.
- Informe técnico con radicado IT-01045-2022 del 21 de febrero de 2022, control y seguimiento ambiental a las disposiciones de la licencia Ambiental.
- Mediante oficio No. CS-00595 del 26 de enero de 2023, Cornare se solicita reporte de llantas usadas en cumplimiento de la Resolución 1326 del 2017.

Que a través de los siguientes radicados la empresa ha allegado información a Cornare:

- Escrito con Radicado CE-06458 del 21 de abril del 2021, mediante el cual el usuario presenta Informe de Cumplimiento Ambiental para el segundo semestre del 2020.
- Comunicación externa CE-21890-2021 del 15 de diciembre de 2021, en el cual se presenta Informe de cumplimiento ambiental N° 14, correspondiente al primer semestre de 2021.
- Comunicación con radicado CE-09808-2022 del 21 de junio de 2022, en el cual se presenta Informe de cumplimiento ambiental N° 15, correspondiente al segundo semestre de 2021.

- Comunicación con radicado CE-15061-2022 del 15 de septiembre de 2022, a través del cual se presenta Informe de cumplimiento ambiental N°16, correspondiente al primer semestre de 2022.

Que el Equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó control y seguimiento a la licencia ambiental y a la información allegada por la sociedad, de lo cual, se generó el informe técnico No. IT-01061 del 21 de febrero de 2023, que hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)"*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos

naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (...) *Amonestación escrita* (...)

Finalmente, la Ley 1333 de 2009, precisó en su artículo 37 que la medida preventiva de Amonestación escrita. *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley.*

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se*

configura el desconocimiento del principio *non bis in idem*, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la continuación de una situación que atenta contra el medio ambiente, toda vez que se entiende que tales incumplimientos implican la generación de afectaciones al medio ambiente.

Que, de la visita y evaluación realizada, se tiene lo siguiente:

- Con la evaluación de los informes de cumplimiento ambiental ICA 2021-I, 2021-II y 2022-I, se evidencia que la empresa en la ejecución de su instrumento ambiental tiene un cumplimiento del 37,9% y un incumplimiento del 24,1% y cumplimiento parcial del 37,9%, por lo anterior es necesario que Cantera La Ceja, mejore su gestión ambiental.

- Con respecto a la solicitud de retiro de algunos indicadores y actividades de las fichas de manejo, se considera apropiado modificar la ficha PMA-OPE-FIS-02, según lo requerido por el usuario para el indicador de (áreas tratadas /áreas intervenidas) *100. Sin embargo, se debe continuar dando cumplimiento al indicador relacionado con la meta de "explotar la zona licenciada cumpliendo las normas mínimas de operación, ejecutando el 100% de las medidas propuestas en la presente ficha", según las necesidades del proyecto, junto con todas las acciones de manejo.
- Para la Ficha PMA-OPE-FIS-01: Programa de manejo de explotación de fuentes de materiales es viable acoger la solicitud de realizar el cambio de los indicadores (Volúmenes explotados /Volúmenes autorizados) *100 y (áreas tratadas/áreas intervenidas) *100; por lo que se considera adecuada la observación del usuario, y por tanto es posible acoger la solicitud de cambiar el indicador por: "Áreas de zonas restauradas / Área de zonas intervenidas x 100."
- Así mismo, con relación al retiro de la ficha de manejo PMA-OPE-FIS-03, se requiere información del sistema de explotación actualmente autorizado por parte de la autoridad minera, para determinar si el hecho de profundizar el terreno a manera de pit, y su lleno con materia estéril para la recuperación y cierre final, genera impactos ambientales adicionales a los ya aprobados en la licencia ambiental.
- Para la solicitud de retiro de la ficha PMA-OPE-FIS-06 Programa de manejo ambiental para cauces y aguas de escorrentía, no es posible acceder a la misma, teniendo en cuenta que dichas actividades se consideran de competencia del proyecto minero, de igual manera la empresa deberá reforzar la actividad de limpieza y mantenimiento de sedimentadores, para lo cual se considera pertinente que la empresa genere un acuerdo de actividades con el operador vial Devimed, con el fin de que ambas empresas realicen el mantenimiento a las obras viales, con el fin de evitar la descarga de sedimentos a las fuentes hídricas más cercanas y/o evitar la generación de accidentes por el tránsito de la vía.

Con respecto a Ficha PMA-OPE-FIS-07: Programa de manejo ambiental de sistemas de tratamiento de aguas residuales

- Cantera La Ceja deberá tramitar la modificación de licencia Ambiental con el fin de incorporar el permiso de concesión de aguas y vertimientos doméstico de la unidad sanitaria identificada en la zona de oficina, de lo contrario deberá desinstalar el sistema de tratamiento de ARD, para evitar posibles vertimientos sin ser autorizados.

Ficha PMS-OPE-FIS-01: Monitoreo y seguimiento de calidad de aire y ruido (contaminación atmosférica)

- Respecto al plan de monitoreo y seguimiento de calidad del aire y ruido, se reporta en las fichas ICA un 100% de ejecución en las actividades planteadas en el programa, sin embargo, no se reportan evidencias de la ejecución de monitoreos de seguimiento sobre estos componentes, incumpliendo con las obligaciones establecidas en el presente PMS.
- Respecto a la solicitud de retiro de contaminantes en el monitoreo de calidad del aire, Es factible para la Corporación acceder a la solicitud de eliminación en la obligación de monitoreos de calidad el aire, lo siguientes parámetros: COx, NOx, y SOx; teniendo en cuenta que en las verificaciones realizadas en visitas de control y seguimiento al proyecto minero se evidencia que el contaminante de mayor interés para la operación es el material particulado (PM10 y PM2.5), por la ejecución de actividades de explotación de materiales pétreos a cielo abierto y operación de planta de trituración.

Fichas PMA-OPE-SOC 01 al 04 y PMS-OPE-SOC-01 del Componente socio-económico.

- El Usuario en la mayoría de los programas del componente socio-económico, tanto del PMA como del PMS reportó un cumplimiento del 100%; no obstante, no hay evidencias que soportes las actividades que se relacionan como ejecutadas para los períodos reportados de los dos informes de cumplimiento ambiental.
- Asimismo, se aclara al Usuario que todo lo reportado como seguridad y salud en el trabajo, solo es informativo, no es objeto de control, teniendo presente que se sale de la competencia Corporativa. No obstante, este tema se articula algunos programas y planes como el de contratación local, educación ambiental y plan de contingencias.

- Respecto al cumplimiento del PSM de la avifauna presente en la Canterá, para el periodo 2021-2, el usuario señala que adjunta el informe correspondiente, el cual no se evidencia en la información allegada mediante radicado CE-09808-2022 del 21 de junio de 2022, por tanto, no es posible verificar el cumplimiento oportuno de las acciones que contempla este PSM.
- Por otro lado, respecto al periodo 2022-1, el usuario señala un cumplimiento del 100% argumentando que el monitoreo respectivo se proyecta para el siguiente periodo, por lo cual, el usuario deberá justificar por qué se realiza la reprogramación de las actividades de monitoreo.

Otras situaciones evidenciadas en la visita de campo:

- Con relación al actual método y diseño de explotación, se desconoce desde esta autoridad el plan de trabajos y diseño minero aprobado por la autoridad minera, por lo que no es posible determinar si la forma en que se viene desarrollando explotación se realiza conforme a dicho diseño y si la misma garantiza la estabilidad de los frentes de trabajo y los taludes en proceso de cierre.
- De acuerdo con lo evidenciado durante la visita de campo, el usuario no está realizando un adecuado manejo de residuos sólidos con separación por tipología, instalación de acopios, señalización y certificados de gestores externos para aprovechamiento y disposición final. Este proceso también se debe fortalecer con procesos de capacitación constante al Personal.
- Respecto al componente socio-económico, se evidenciaron pocas viviendas cercanas, para las cuales se les deberá realizar un seguimiento a las actas de vecindad y verificar si no hay PQRS en trámite.
- Adicional a esto, es necesario que el proyecto continúe favoreciendo la contratación local, tanto la directa como la indirecta y los procesos de sensibilización con el Personal y la Comunidad.

Respecto al principio de valoración de costos ambientales – PVCA:

- De acuerdo con la verificación realizada del expediente ambiental, no se evidencia el cumplimiento de lo solicitado por la Corporación en el comunicado CS-100-7230 del 30 diciembre del 2020, mediante el cual se requiere al usuario la presentación del reporte del principio de valoración de

costos ambientales PVCA, a partir de la entrega del informe de cumplimiento ambiental – ICA, del periodo 2020-2.

- Mediante los radicados en mención, se le solicitó al usuario un reporte de las llantas usadas en el proyecto minero su denominación, actividades realizadas y cantidad generada; no obstante, hasta la fecha el usuario no ha entregado el respectivo reporte a la Corporación, incumpliendo lo ordenado por la Resolución 1326 del 2017.

Con respecto al informe técnico No. IT-01045 del 21 de febrero de 2022.

- La empresa no ha presentado una respuesta documental a los requerimientos establecidos en este informe técnico.

Es preciso reiterarle la importancia de realizar el monitoreo de la población de oso perezoso *Choloepus hoffmanni*, así como las demás especies de fauna silvestre que se pueda presentar en el proyecto, ya que esto se requirió desde el informe técnico 112-0722 del 26 de junio de 2018 y el IT-112-1807 del 11 de diciembre de 2020, y a la fecha aun no se tiene respuesta.

Por todo lo anterior, este despacho considera pertinente para la efectiva prevención, mitigación, corrección, y manejo de los efectos del proyecto la imposición de la Medida preventiva de **Amonestación escrita** ya que, esta Corporación debe ser garante como encargada del manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, así como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y de riesgo en la salud humana.

Que, en ese orden de ideas, la medida preventiva de "Amonestación escrita", resulta necesaria, pertinente y proporcional para responder de manera efectiva y oportuna ante los incumplimientos de la licencia ambiental y de los requerimientos establecidos por la Corporación que no han sido cumplidos y a la vez han sido reiterados dentro del control y seguimiento a las obligaciones de la licencia ambiental.

Que con todo lo anterior y con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud humana, esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones

legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva **DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad INVERSIONES Y MATERIALES PETREO SAS, además de realizarle una serie de requerimientos, a los cuales, deberán dar cumplimiento y allegar las respectivas evidencias a la Corporación, so pena de dar aplicación a lo establecido por la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Informe Técnico 112-1807 del 11 de diciembre del 2020, control y seguimiento.
- Oficio No. CS-100-7230 del 30 de diciembre de 2020. Requerimiento de inclusión de información del principio de valoración de costos ambientales.
- Radicado CE-06458 del 21 de abril del 2021- informe de cumplimiento ambiental 2020-2.
- Escrito con radicado No. CE-21890-2021 del 15 de diciembre de 2021, en el cual se presenta Informe de cumplimiento ambiental N° 14, correspondiente al primer semestre de 2021.
- Escrito con radicado No. CS-01210 del 11 de febrero de 2022 por medio del cual se solicita reporte de llantas usadas en cumplimiento de la Resolución 1326 del 2017.
- Informe técnico con radicado IT-01045-2022 del 21 de febrero de 2022, control y seguimiento.
- Escrito con radicado CE-09808-2022 del 21 de junio de 2022, se presenta Informe de cumplimiento ambiental N° 15, correspondiente al segundo semestre de 2021.
- Escrito con radicado CE-15061-2022 del 15 de septiembre de 2022, a través del cual se presenta Informe de cumplimiento ambiental N°16, correspondiente al primer semestre de 2022.
- Escrito con radicado No. CS-00595 del 26 de enero de 2023 por medio del cual se solicita reporte de llantas usadas en cumplimiento de la Resolución 1326 del 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad INVERSIONES Y MATERIALES PETREOS S.A.S, a través de su representante legal el señor Camilo Ángel Machado, en el marco del proyecto minero de explotación a cielo abierto de material de roca, Cantera La Ceja S.A, amparado bajo el título No. C4035005 (RMN: GHOM-02); medida con la cual, se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; por las razones expuestas en la presente actuación.

PARÁGRAFO 1º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno contra ella.

PARÁGRAFO 3º: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad que, no es viable la solicitud de "Eliminar la actividad de limpieza y mantenimiento de sedimentadores y cunetas en el tramo de la vial de la Cantera La Ceja", para lo cual, se considera pertinente que la empresa genere un acuerdo de actividades con el operador vial Devimed, con el fin de que ambas empresas realicen el mantenimiento a las obras viales, esto, con el fin de controlar la descarga de sedimentos a las fuentes hídricas más cercanas y/o evitar la generación de accidentes por el tránsito de la vía.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad que, puede retirar el indicador (áreas tratadas / áreas intervenidas)*100, correspondiente a la meta de "lograr un manejo

Ruta Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídical/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

eficiente de la calidad y conforme a las reglamentaciones que designa la autoridad ambiental", no obstante, se debe continuar dando cumplimiento al indicador relacionado con la meta de "explotar la zona licenciada cumpliendo las normas mínimas de operación, ejecutando el 100% de las medidas propuestas en la presente ficha", según las necesidades del proyecto, junto con la totalidad de las acciones de manejo.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al usuario, que para la Ficha **PMA-OPE-FIS-03: Programa de manejo ambiental para sitios de depósito de material procesado**, no es viable retirarla ya que, el tipo de explotación corresponde a un sistema de bancos descendentes, y se debe tener certeza del sistema de explotación actualmente autorizado por parte de la autoridad minera y determinar si el hecho de profundizar el terreno a manera de pit, y su lleno con materia estéril para la recuperación y cierre final, implican la generación de impactos ambientales que no fueron inicialmente considerados en la licencia ambiental otorgada y su modificación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad que, si no se logra llegar a un acuerdo con el operador vial (Devimed), el proyecto deberá tramitar la modificación de licencia Ambiental, con el fin de incorporar el respectivo permiso de vertimientos de aguas industriales y orientar sus vertimientos hacia la fuente hídrica más cercana.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad que es viable el cambio del indicador (Volúmenes explotados /Volúmenes autorizados) *100 y (áreas tratadas/áreas intervenidas) *100; y por tanto, es posible acoger la solicitud de cambiar el indicador por: (Áreas de zonas restauradas / Área de zonas intervenidas) *100.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad que ya no deberá allegar los resultados de los monitoreos de calidad el aire, para los siguientes parámetros: COx, NOx, y SOx; considerando las condiciones de operación actuales del proyecto minero (explotación de materiales pétreos a cielo abierto y operación plata trituración), el contaminante de mayor incidencia es el material particulado.

Parágrafo: ACLARAR al usuario que en caso de que la Corporación lo considere pertinente, se podrá requerir nuevamente el monitoreo de estos contaminantes, en

caso de que se evidencien cambios operacionales relevantes que puedan incrementar la emisión de gases.

ARTICULO OCTAVO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES Y MATERIALES PETREOS S.A.S, para que presente la evidencia del cumplimiento de los siguientes requerimientos en un término no mayor a 3 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar el mejoramiento de las obras de drenaje existentes en la berma superior de los taludes de explotación, de manera que la evacuación del agua sea eficiente y no dé lugar a infiltraciones, encharcamientos y procesos de erosión hídrica.
2. Realizar mantenimientos constantes de la totalidad de los sedimentadores de las vías internas y realizar una adecuada disposición final de los lodos generados
3. Realizar mantenimiento constante del sedimentador que recoge las aguas evacuadas del frente de explotación actual.
4. Realizar mantenimiento constante de los desarenadores y cajas recolectoras de la vía principal intermunicipal, ubicados en inmediaciones del proyecto minero.

Ficha PMA-OPE-FIS-07: Programa de manejo ambiental de sistemas de tratamiento de aguas residuales

5. El proyecto actualmente no cuenta con permiso de concesión de aguas y vertimientos doméstico para la unidad sanitaria identificada en la zona de oficinas; por lo cual se solicita que se allegue el soporte de alguna de estas alternativas:

A. Solicitar la modificación de la licencia ambiental con el objetivo de incorporar el permiso de vertimientos y concesión de aguas y aprovechar la infraestructura existente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

B. Desinstalar el sistema de tratamiento de ARD para evitar posibles vertimientos.

Ficha PMA-OPE-FIS-08: Programa de manejo ambiental de residuos sólidos, domésticos, industriales, especiales y/o peligrosos

Ruta Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

6. Retirar de forma inmediata todos los residuos que están dispersos al interior del proyecto, realizar el aprovechamiento o disposición final de manera adecuada.
7. Organizar y separar en acopios con la respectiva señalización elementos que todavía requiera el proyecto, en la visita de verificación estaban dispersos y para la Corporación no es claro si ya están para disposición final.

Ficha PMA-OPE-FIS-09: Programa de manejo del transporte de materiales

8. Presentar soporte de las actividades reportadas, tales como: registro fotográfico de las actividades de carpado de volquetas, humectación de vías, señalización reducción de velocidad, certificados de la revisión técnico-mecánica de las volquetas y vehículos que operan en el proyecto minero y registro de los mantenimientos periódicos realizados a los mismos.
9. Presentar los registros del último mantenimiento realizado a la maquinaria, equipos y vehículos utilizados en la mina.

Ficha PMA-OPE-FIS-12: Programa de manejo ambiental de calidad de aire y ruido

10. Presentar soporte de las actividades reportadas, tales como: registro fotográfico operación sistema lava llantas, sistema de control de ruido en planta de trituración y demás evidencias que se consideren pertinentes de acuerdo con las actividades planteadas en el presente PMA

Ficha PMA-OPE-FIS-13: Programa de manejo ambiental de tránsito y señalización

11. Mejorar la señalización preventiva, tanto la informativa como la preventiva, en la visita de verificación se observó que la que hay es insuficiente y está en mal estado.
12. Poner en la parte externa un aviso del proyecto, con el objetivo que la Comunidad y demás Actores lo puedan identificar para la atención de PQRS, recepción de hojas de vida, entre otros.

Fichas PMA-OPE-SOC 01 al 04 y PMS-OPE-SOC-01 del Componente socio-económico

13. Allegar todos los soportes de cumplimiento de los periodos reportados en los informes de cumplimiento ambiental para cada uno de los programas tanto del PMA como del PMS del componente socio-económico.

14. Informar a la fecha qué PQRS tiene el Usuario en trámite.
15. Informar para los periodos reportados, cómo se cumplió con la contratación directa e indirecta.
16. Socializar los informes de cumplimiento ambiental con los habitantes del área de influencia del proyecto, Administración y Concejo Municipal.
17. Presentar el seguimiento a las actas de vecindad con el objetivo de evidenciar que no se están presentando afectaciones a las viviendas por la operación del proyecto.
18. Presentar las evidencias de socialización del protocolo de voladuras, informar a la Corporación si se han realizado cambios.

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

PMS-OPE-FIS-01: Monitoreo y seguimiento de calidad de aire y ruido (contaminación atmosférica)

19. Presentar los monitoreos de calidad del aire y ruido ambiental, de acuerdo con las obligaciones del presente PMS.

Respecto a la solicitud de retiro de contaminantes en el monitoreo de calidad del aire

20. Requerir al usuario para que continúe con la presentación de monitoreos de calidad del aire, considerando los siguientes parámetros (PM10 y PM2.5), en la periodicidad definida en el Plan de Monitoreo y Seguimiento de calidad del aire y ruido.

PMS-OPE-FIS-02 Monitoreo y seguimiento de eficiencias de sistemas de tratamiento de aguas residuales

21. Allegar los certificados de tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas de las unidades portátiles sanitarias para el año 2022.

PMS-OPE-FIS-03: Monitoreo y seguimiento de las barreras vivas

22. Allegar los resultados del monitoreo de barreras vivas realizado durante el mes de diciembre de 2021.

PMS-OPE-BIO-01 Monitoreo y seguimiento a la avifauna presente en la cantera

23. Presentar el informe de monitoreo de la avifauna correspondiente al periodo 2021-2, el cual fue realizado en el mes de diciembre de 2021.
24. El usuario deberá presentar justificación sobre los reajustes de los monitoreos proyectados, así como el cronograma de los monitoreos siguientes

OTROS REQUERIMIENTOS:

25. Presentar a la Corporación el informe técnico emitido por la autoridad minera, que aprueba el plan de trabajos y obras del título minero C4035005 (RMN: GHOM-02), con la respectiva resolución que lo acoge.
26. Presentar la respuesta a los radicados CS-01210 del 11 de febrero de 2022 y CS-00595 del 26 de enero de 2023, relacionado con el reporte de llantas generadas por el proyecto minero Cantera La Ceja.

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR de manera **INMEDIATA**, allegar la respuesta de los requerimientos establecidos en el IT-01045-2022, en relación con el componente de fauna. Cabe destacar que estos requerimientos no han sido resueltos desde el IT-112-1807 del 11 de diciembre de 2020, resaltando la importancia de realizar el monitoreo de la población de oso perezoso *Choloepus hoffmanni*, así como las demás especies de fauna silvestre que se pueda presentar en el proyecto.

ARTICULO DÉCIMO: REQUERIR, a la sociedad para que en un término de 30 días calendario, allegue el Reporte del principio de valoración de costos ambientales PVCA, de acuerdo con lo solicitado por la Corporación, mediante comunicado CS-100-7230 del 30 diciembre del 2020, ya que se debe hacer el reporte a la ANLA.

Parágrafo 1: INFORMAR que este requerimiento es de obligatorio cumplimiento en el marco de lo establecido Resolución 112-4671 del 28 diciembre de 2020 "Por medio de la cual se adopta el manual para la presentación del principio de valoración de costos ambientales -PVCA- en los proyectos licenciados". Para ello se anexa el formato correspondiente.

Parágrafo 2: INFORMAR al usuario que esta información se debía entregar a partir del reporte ICA 2020-2, razón por la cual, dicho reporte se deberá presentar desde esa fecha de manera consolidada y para los siguientes informes de cumplimiento ambiental en los periodos que corresponda.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la SOCIEDAD INVERISIONES Y MATERIALES PETREOS S.A.S, a través de su representante legal el señor Camilo Ángel Machado o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

Paragrafo: ENTREGAR copia al usuario al momento de la notificación, del informe técnico No. IT-01061 del 21 de febrero de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 13100573

Fecha: 22 de febrero de 2023

Proyectó: Sandra Peña Hernández/ Abogada Especializada

Revisó: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado Especializado